

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620220029900

DEMNDANTES: MARLON STIVEN TORO MEJIA Y CINDY JOHANNA SANABRIA PARODY

PROCESO: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR, Sírvase proveer. Barranquilla, Octubre 21 de 2022.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dr. LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR, presenta demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges MARLON STIVEN TORO MEJIA Y CINDY JOHANNA SANABRIA PARODY, la cual una vez revisada se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1- ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo promovida por los cónyuges MARLON STIVEN TORO MEJIA Y CINDY JOHANNA SANABRIA PARODY, por medio de apoderado judicial, de conformidad



SICGMA

con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso). Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como:

2.1-Copia registro civil de matrimonio.

2.2--Poder.

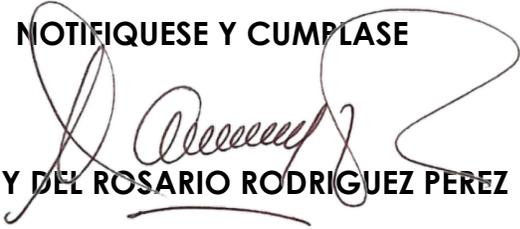
2.4- Acuerdo entre las partes de DIVORCIO MUTUO ACUERDO. Residencia separada y sostenimiento propio.-

3- Téngase como apoderado judicial de los señores demandantes, al Dr. LUIS CARLOS LLANOS DEL VILLAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

4- EJECUTORIADO, ese auto, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA